



REF: VERBAL – EXISTENCIA DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO.

RADICADO: 44001310300120220012700

DEMANDANTE: LIBIA ROSA FRAGOZO AMAYA

DEMANDADOS: ANIELKA DUARTE MAGDANIEL, LAURA VICTORIA DUARTE MAGDANIEL, ELUBIS JOSÉ DUARTE MAGDANIEL, JOSÉ RAMÓN DUARTE FRAGOZO, KARIELEN XILENA DUARTE FRAGOZO, JOSÉ FRANCISCO DUARTE FRAGOZO, JANIKA DUARTE GUERRA, JOSÉ JUAN DUARTE SIERRA, en calidad de herederos del señor ELUBIS JOSÉ DUARTE (Q.E.P.D), LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRÍGUEZ en calidad de cónyuge supérstite del mismo; y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELUBIS JOSÉ DUARTE (Q.E.P.D).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y teniendo en cuenta que mediante auto calendado 6 de noviembre hogaño, el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, ordenó remitir el proceso de la referencia ante su pérdida de competencia alegada por la apoderada del extremo demandante al tenor del artículo 121 del Código General del Proceso, se hace menester, bajo los apremios del inciso 2º de la norma en cita, asumir competencia para continuar con el trámite correspondiente y proferir la decisión que en derecho corresponde, informándole a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional La Guajira, sobre la recepción del expediente de la referencia.

Sumado a esto, cabe advertir que el citado estrado judicial perdió competencia a partir del 8 de septiembre de 2024, sin que se observen actuaciones judiciales posteriores a dicha fecha, por modo que, lo surtido con anterioridad a la fecha antes señalada, tiene plena validez, y se continuará el trámite correspondiente, una vez ejecutoriada la presente providencia, en virtud de lo señalado por el homólogo en el numeral 3º de la providencia adiada 17 de octubre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso VERBAL de EXISTENCIA DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO, promovida a través de apoderada judicial, por LIBIA ROSA FRAGOZO AMAYA, identificada con C.C. 49.740.206 contra ANIELKA DUARTE MAGDANIEL, identificada con C.C. 40.941.526, LAURA VICTORIA DUARTE MAGDANIEL, identificada con C.C. 1.118.835.218, ELUBIS JOSÉ DUARTE MAGDANIEL, identificado con C.C. 1.118.810.457, JOSÉ RAMÓN DUARTE FRAGOZO, identificado con C.C. 1.118.853.145, KARIELEN XILENA DUARTE FRAGOZO, identificada con C.C. 1.006.570.164, JOSÉ FRANCISCO DUARTE FRAGOZO, identificado con C.C. 1.006.570.163, JANIKA DUARTE GUERRA, 40.939.527, identificada con C.C. JOSÉ JUAN DUARTE GUERRA, identificada con C.C. 1.006.574.071, como herederos determinados del señor ELUBIS JOSÉ DUARTE MAGDANIEL (Q.E.P.D), así como también en contra de LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRÍGUEZ 40.918.067, en su condición de cónyuge supérstite y, los HEREDEROS INDETERMINADOS de ELUBIS JOSE DUARTE MAGDANIEL (q.e.p.d.), con fundamento en el inciso 2º del artículo 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Por secretaría infórmese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional La Guajira, sobre la recepción del expediente de la referencia. ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia reingrese al proceso al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente, en virtud de lo señalado por el homólogo en el numeral 3º de la providencia adiada 17 de octubre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

¹ Tyba: 18/11/2024



Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f254e328c770403c1dec8571e5f9aed22991bb36f70dd0f8befa8a810d6c7a

Documento generado en 13/12/2024 07:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**